



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Rodríguez Torres, Ramón Gilberto

Director: Maza Álvarez, Tito Jesús

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 17 de octubre del 2024

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ramón Gilberto Rodríguez Torres ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Tito Jesús Maza Álvarez, Magíster

C.I.: 1104744865

Correo electrónico: tjmaza1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Ramón Gilberto Rodríguez Torres, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho específicamente de los contenidos comprendidos en: la Revisión de la literatura; Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, conclusiones y recomendaciones siendo Tito Jesús Maza Álvarez director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Ramón Gilberto Rodríguez

C.I.: 1105004376

Correo electrónico: rgrodriguez3@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Hoy, al reflexionar sobre el viaje que ha sido mi trabajo final de titulación, no puedo evitar sentir una profunda gratitud hacia mí mismo. Este proyecto no solo simboliza el culmen de mis esfuerzos académicos, sino también el testamento de la transformación personal que he experimentado.

A lo largo de las noches de estudio interminables, los desafíos superados y los momentos de introspección, emergieron un individuo más fuerte, sabio y resistente. Quiero agradecer a mi yo del pasado por la valentía de enfrentar los desafíos, al yo presente por la dedicación incansable y al yo futuro por las oportunidades que este logro permitirá.

Estoy profundamente orgulloso de la determinación y el crecimiento que he demostrado en este trayecto educativo, celebrar este logro es honrar al hombre en el que me he convertido, un testimonio de perseverancia y superación.

Con gratitud y satisfacción, este logro me lo dedico primeramente a mí y a su vez a la memoria de mi madre que desde el Cielo festeja todos mis logros y triunfos.

¡Lo Logramos Madre querida, soy el profesional que un día esperaste ver!

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por la oportunidad de culminar un camino, de muchos más que me depara la vida.

Quiero agradecer con todo mi corazón la vida de mi hijo Ramoncito, quien ha inspirado todos los momentos desde su llegada, si no fuera por el no estaría aquí, gracias, Dios por haberme dado un ángel que lleno de amor, fuerza y valentía mi vida.

La oportunidad es propicia para Agradecer al Doctor Olvin Carrillo Cabrera quien, gracias a su apoyo, guía e inspiración, me ayudó a formarme como una persona de bien, y un buen profesional, su amistad, su ejemplo y sus enseñanzas son mi guía.

También quiero agradecer a todas las personas que formaron parte alguna vez en mi vida, gracias por su aporte; y las que aun forman parte de ella también gracias porque de una u otra forma siguen aportado en mí vida.

Agradezco a la UTPL, por acogerme en sus aulas y ponerme en contacto con profesionales de altísima calidad y que ha permitido crecer espiritualmente y plasmar mis sinergias en esta formación anhelada.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	6
Revisión de la literatura.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible <i>Nro. 16</i>	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible <i>nro. 16</i>	14
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible <i>nro. 16</i>	17
1.5 Estudio de la sentencia	19
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	19
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	20
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	24
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	30
Capítulo dos	38
Materiales y métodos.....	38
Capítulo tres	45
Resultados.....	45
Capítulo cuatro	79
Discusión.....	79

Conclusiones	87
Recomendaciones.....	89
Referencias.....	90

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	45
Tabla 2 Ficha de vinculación	54

Índice de figuras

Figura 1 Sentencia 2015-2022.....	41
--	-----------

Resumen

El presente trabajo es un análisis de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 que aborda el Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidades mediante el acceso a una beca; partiendo desde el derecho Constitucional, que es el marco jurídico que tutela los derechos ciudadanos sin discriminación alguna; pues desde la Constitución se derivan todos los derechos de los ecuatorianos; además se realiza una relación y comparación de los derechos tutelados con los ODS 16 y 4, las metas programadas y la relación existente con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, que dan lugar a la generación de políticas públicas que garantizan oportunidades en condiciones de igualdad y justicia provea incidiendo en la consecución de una sociedad justa, con instituciones que responden de manera efectiva.

Palabras clave: Derecho Constitucional, discapacidad, ODS

Abstract

This work is an analysis of the ruling Sentence No. 1351-19-JP/22 that addresses the Right to education of children and adolescents with disabilities through access to a scholarship; starting from Constitutional law, which is a legal framework that protects citizen rights without any discrimination; since all the rights of Ecuadorians derive from the Constitution; In addition, a relationship and comparison of the protected rights with SDGs 16 and 4, the programmed goals and the existing relationship with the current National Development Plan is carried out, which give rise to the generation of public policies that guarantee opportunities under conditions of equality and prova justice influencing the achievement of a just society, with institutions that respond effectively.

Keywords: Constitutional Law, disability, SDG

Introducción

El presente trabajo permite evidenciar que el conocimiento de los derechos, leyes acciones afirmativas presentes en las diversas políticas públicas, permiten a las personas el ejercicio pleno de los derechos, y aplicabilidad de la normativa legal vigente de forma efectiva; en el presente caso, en relación a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos demanda una apropiación de los mismos, y del cumplimiento de las políticas públicas con equidad. La institucionalidad del Estado debe responder con mecanismos y estrategias tendientes al cumplimiento de las garantías constitucionales para los ciudadanos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, de tal forma que los preceptos se cumplan y se garantice un trato igualitario y equitativo, cuyo resultado sea tener una sociedad justa.

El alcance y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el contexto de las desigualdades; las brechas de pobreza existentes; así como el desconocimiento de los derechos, las normas, reglamentos y políticas públicas inciden en la transgresión de derechos; basado en estas consideraciones se pone de manifiesto el estudio de caso minucioso realizado a la sentencia relacionada con las personas con discapacidad; puntualmente la "Revisión de la Acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad", evidentemente se refiere al vulneración de derechos y garantías.

La sentencia en mención se relaciona con el objetivo de desarrollo ODS número 16, que promuevan sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, considerando los altos índices de desigualdad de América Latina y el Caribe (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021); en este sentido es importante que las personas que acuden a los órganos de justicia, encuentren una respuesta y que las respuestas sean eficaces para disminuir las brechas de desigualdad; y que las políticas que se implementen contribuyan a crear Instituciones responsables, que con conocimiento de causa actúen eficientemente no como un favor; sino como que

ejecuten las garantías constitucionales que les asisten a las personas con énfasis en los grupos de atención prioritaria como son las personas con discapacidad; y, a las que están en situación de doble vulnerabilidad; como es el caso de la niña NN que a más de ser parte del grupo de atención prioritaria por ser niña; y, por tener una condición de discapacidad; es decir, se debe garantizar desde la Institucionalidad del Estado aquella inclusión proclamada y anhelada por aquellas personas que aspiran igualdad de condiciones.

En la sentencia estudiada se puede entrever que en la instancia superior, la acción de protección No. 11351-19-JP/2022, es quien hace justicia desde el análisis realizado a todos los argumentos, pruebas, contexto legal y dogmático; pues, se logró determinar la vulneración de derechos constitucionales a la educación, interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica, hecho siguiente, se ordenó las medidas de reparación.

Este trabajo es un tema que requiere sensibilidad por la connotación social que reviste y que por lo general las personas con discapacidad han estado en el anonimato e invisibilizadas a nivel familiar y social; los avances normativos, el tiempo, la aceptación han incidido en cambios que han modificaron la realidad; en este caso el reconocimiento de las personas con discapacidad en la ley implicó avances legales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, por ello; para poder evidenciar este problema y poder cumplir con el objetivo de este Trabajo de Integración Curricular; se ha desarrollado bajo la siguiente estructura:

En el capítulo 1 denominado revisión de la literatura en donde se recopila la dogmática jurídica con relación a los derechos tutelados por los objetivos de desarrollo; su importancia y relevancia en el sentido estricto con las personas con discapacidad; así como aquellas acciones afirmativas, que imprimen las políticas públicas para que el ordenamiento jurídico tipificado pueda ejecutarse sin discrecionalidad.

En el segundo capítulo se aborda la temática de Materiales y métodos, considerando que el trabajo de integración curricular debe superar el conocimiento trivial y caduco; en este sentido se aplicó el **método sistemático**, para que desde su óptica la información

investigada sea organizada en forma ordenada y secuencial, con categorías vinculantes, pre- definidas para utilizar la información en forma productiva.

Así mismo, el TIC, por su orientación relacionada con la jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina se orientó desde el **tipo teórico - deductiva**; que permitió una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos; pues tiene el **carácter de socio-jurídica**, considerando la orientación relacionada con el estudio minucioso de sentencias y elementos motivacionales expuestos al resolver la tutela de bienes jurídicos aplicándose el método de **análisis y síntesis**.

También se aplicó **el método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Se debe señalar que **la investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria**; y se ajusta al **tipo jurídico proyectiva**, porque permitió la respectiva predicción sobre el funcionamiento de una institución jurídica, circunscribiéndose en el ámbito de la temporalidad desde 2015 hasta el 2020 en materia de derechos de las personas con discapacidad; acciones afirmativas, educación, los ODS, etc.

Un tercer capítulo son los resultados encontrados, analizados en la ficha informativa con 10 interrogantes formuladas, con algunas variables que permitieron el desarrollo y análisis explicando las razones o justificaciones; en este sentido la discusión de los resultados implicó un análisis minucioso de las variables, que permitieron llegar a conclusiones, recomendaciones generadas a partir del accionar de los organismos que imparten justicia. Finalmente tenemos la bibliografía que ha permitido que se pueda acceder a la legislación, y la teoría, que aporta los elementos legales y sociales para quienes administran justicia y evitar sesgos o discrecionalidades a la hora de las actuaciones en nombre del Estado.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La revisión literaria que se presenta a continuación fundamenta el análisis exhaustivo de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 que aborda el Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidades mediante el acceso a una beca, el derecho a la educación, las acciones afirmativas y la relación con los objetivos de desarrollo (ODS) que es necesaria para entender el análisis basado en el ordenamiento jurídico, en el contexto en el que se desarrolla el derecho; es así como destaca Estrada (2016) que los ODS son propuestas que favorecen la democracia y la igualdad de los ciudadanos que viven en los países que forman parte de la agrupación, dichas propuestas tienen como objetivo disminuir la extrema pobreza, problemas ambientales y deterioro de las instituciones. (p.5)

Así pues, se aborda Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que fueron contruidos y aprobados para que en su implementación se pueda vigilar el cumplimiento de los derechos humanos universales sin discriminación alguna, tal como destaca Vilches et.al (2014), las Naciones Unidas han puesto en marcha con la resolución 66/288 del 2012, en la que se hace referencia a las problemáticas que afectan a la población mundial, como la pobreza, afectación al ecosistema, efectos del cambio climático, entre otros y que posibilita el reconocimiento de que estos problemas sean vinculantes y que demandan medidas urgentes de intervenir con decisiones integras e integrales por parte de los gobiernos y se da paso a la agenda internacional de desarrollo y los ODS capaces de orientar la transición a la sostenibilidad en todos los 17 ODS,.

En el presente trabajo por operatividad y en relación a la sentencia que se analiza, se centra el estudio en el Objetivo 16, que el objetivo que precisa la construcción de una sociedad justa.

Así mismo en la revisión literaria se incluye aquellas referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados; y, que promueve el goce de los derechos humanos a nivel universal; se debe señalar que el objetivo 16 es uno de los objetivos que se lo considera más

completo porque engloba el bienestar social, la paz, la justicia que va de la mano con la institucionalidad y del marco jurídico constitucional vigente, con la consecución de instituciones sólidas que marquen un precedente a la hora de las garantías constitucionales.

Se incluye las referencias jurídicas, normadas en la ley, en la Constitución sobre los derechos tutelados que se identificaron dentro de la sentencia en concordancia con el objetivo 16.

Desde la comunidad internacional las Naciones Unidas (2018), es la entidad que ha promovido el goce pleno de los derechos, tal como se establece en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se destaca la importancia de desplegar estrategias que permitan el crecimiento económico mundial eliminando la pobreza extrema, estrategias para superar las desigualdades sociales, intergeneracionales y, el compromiso del trabajo en temas ambientales sean convertido argumentos reales y desafíos actuales para cada uno de los países y sus gobernantes.

Bajo esta proposición, es que se ha trabajado a lo largo del tiempo partiendo de los derechos humanos fundamentales, en especial énfasis para los países en desarrollo de América Latina y El Caribe, y con importancia en los grupos de atención prioritaria tal como lo promueve la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 35, en la que se destaca la atención prioritaria para los grupos vulnerables entre los que se señalan: personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes personas con discapacidad, mujeres embarazadas. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el 2015, se formulan 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mismos que de acuerdo a las Naciones Unidas (2018), pretenden transformar los paradigmas y el estatus quo de producción actual y de inclusión con una visión a corto y largo plazo de forma efectiva y oportuna, considerando esta concepción y ámbito, se considera concretamente que el Objetivo de Desarrollo (ODS) 16 destaca la importancia de garantizar una sociedad justa, igualitaria y equitativa, considerando la importancia de fortalecer sociedades libres de violencia que eliminen las brechas de desigualdad para potenciar el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la

justicia y con la implementación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles con resoluciones y acciones oportunas.

Así resulta importante señalar que Sentencia No. 1351-19-JP/22, CASO No. 1351-19-JP, en la que se realiza la Revisión de garantías, la Acción de Protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad.

Para mayor comprensión de la sentencia, es importante la fundamentación teórica desde el análisis de la importancia de los ODS, con énfasis en el ODS 16 en concordancia con la Sentencia 1351-19-JP/22, CASO No. 1351-19-JP, sus referencias doctrinales y jurídicas previas al estudio de la sentencia en mención.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Razonando sobre el por qué abordar la importancia de los objetivos de desarrollo, subyace en la cosmovisión de carácter mundial que permite contar con un enfoque de lucha contra la pobreza extrema como compromiso de los países miembros, para evitar desde las diferentes aristas de situaciones precariedad, hambre, epidemias, desigualdades entre los géneros, infraestructura deficiente, el acceso limitado a la educación, ente otros; y al ser Ecuador un país que no está aislado de esta realidad, además es Estado parte, es necesario que sus ciudadanos, profesionales, investigadores, lectores tengan elementos ilustrativos y conceptuales que orienten estos preceptos, en este capítulo se aborda dicha importancia. (Mesa, 2017)

Para la vigilancia de los derechos humanos universales desde 1945, se establece la información de las Naciones Unidas, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; organización conformada en su fundación con 51 países; Mac-Gregor (1995), destaca la formación de las Naciones Unidas como la organización encargada de incentivar la creación de políticas públicas inclusivas con una económica igualitaria para la sociedad; estrategias de seguridad que garanticen el goce pleno de los derechos humanos con énfasis en los países subdesarrollados o en proceso de desarrollo, y por supuesto en cada uno de sus países miembros. A lo largo del tiempo, se

han ido sumando estados, ascendiendo a un total de 193 países miembros, demostrando su amplia cobertura e interés; este contexto exige la construcción de normativas de vanguardia que permitan el monitoreo, seguimiento de programas acorde a la velocidad de desarrollo mundial.

Como parte de esta vanguardia, nacen los ODS, las Naciones Unidas (2018) destacan que dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre del 2015, se fundamenta la propuesta para implementar estrategias que permitan para conseguir el cumplimiento efectivo de los 17 objetivos; es así que durante 15 años se ha destacado la importancia de la participación e involucramiento de América Latina y El Caribe; que se pueda responder a la necesidad de resolver las alertas ambientales, sociales y económicas, partiendo de un análisis actual como punto de partida de los países de la región para establecer estrategias que permitan la erradicación de la pobreza extrema y la pobreza, reducción de las brechas de desigualdad sociales que permitan la inclusión social, laboral y educativa sin discriminación, y se consoliden ciudades sostenibles que puedan mitigar los cambios climáticos y fomenten practicas amigables con el ecosistema. (Naciones Unidas, 2018)

Esta visión a priori, según las Naciones Unidas (2018) permite la ejecución de acciones que favorezcan el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, mismos que referimos a continuación:

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible y sustentable

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades y las generaciones.

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y para todos.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenido, el pleno empleo productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14: Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. (p. 15-80)

Como se puede analizar, los 17 ODS, son un gran reto a nivel internacional, por eso el planteamiento de acciones inmediatas que conlleven a su cumplimiento y promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida social, económica y ambiental a nivel mundial, es

especial énfasis en los países subdesarrollados. Tal como lo menciona Gil (2017), los objetivos de desarrollo sustentable proponen planteamientos de importancia que son relevantes para afrontar la desigualdad existentes como: la pobreza, extrema, pobreza, prácticas ambientales inadecuadas, entre otros; para lo cual es importante reforzar y fortalecer las capacidades de las instituciones del Estado, que son las llamadas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos en un entorno ambiental sostenible con sociedades pacíficas.

Para cumplir con la ejecución de los ODS, a decir de Gil (2017) es importante que los preceptos no sean una letra muerta que se abanderan con procesos deliberados; sino más bien demandan cambios estructurales que tengan impacto a nivel mundial, mediante la acción internacional concertada.

Es en este punto donde radica la importancia de los ODS, pues analizamos con importancia la estructura de estos 17 objetivos, que se empeñan en la integración de tres dimensiones de desarrollo sostenible (Gil, 2017): la económica, lo social y el tema ambiental; destacando con principalmente la lucha contra la pobreza, que conlleva un cúmulo de estrategias tendientes a la garantía de derechos humanos fundamentales para el desarrollo de la sociedad, sumada a ésta connotación está la igualdad y la lucha por el empoderamiento de las mujeres; así mismo reviste de importancia el eje transversal de las acciones a cumplirse para la protección del medio ambiente y el desarrollo humano respetuoso a la salud del planeta.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.

Si consideramos abordar la importancia de los objetivos de desarrollo, resulta igualmente relevante que se realice un análisis de lo que propone y sostiene el objetivo 16, que desde el punto de vista del autor es uno de los más completos y que a continuación se realiza un análisis del mismo.

Los ODS, tal como lo menciona Logroño et al., (2021) son lineamientos propuestos por las Naciones Unidas que tienen como objetivo equilibrar la sostenibilidad ambiental,

económica y social desde 17 ODS, se busca aquel enfoque protagónico para el desarrollo de la sociedad desde la ciencia, tecnología, equidad económica, social y ambiental.

Como se menciona en líneas anteriores los ODS, parten de la importancia de promover un estado de derechos, trabajando en temas de inclusión, trabajo, pobreza y temas ambientales; problemáticas presentes que detienen el desarrollo de la sociedad.

En análisis de los 17 postulados propuestos como objetivos de desarrollo sostenible por las Naciones Unidas, y en concordancia con la Sentencia 1351-19-JP/22, CASO No. 1351-19-JP, es importante analizar el ODS 16, que destaca la importancia de la justicia para todos y con sociedad justas y pacíficas. Desde este punto de vista integrador, analizamos los ODS, tal como lo menciona Logroño, Borja & Aguirre (2021) determinando la definición de los mismos como preceptos propuestos por las Naciones Unidas que buscan equilibrar la sostenibilidad ambiental, económica y social desde 17 postulados; con énfasis en el desarrollo de la sociedad sin perder de vista el avance de la ciencia, tecnología, economía, la equidad social, y el ambiente saludable; tal como lo destaca Sanabria (2023), al respecto estos objetivos son pensados desde una la realidad existente y plasmados en la agenda 2030.

Como se menciona en líneas anteriores los ODS, parten de la importancia de promover un estado de derechos, trabajando en temas de inclusión, trabajo, pobreza y temas ambientales; problemáticas presentes que detienen el desarrollo de la sociedad.

Desde esta proposición, **nos concentramos en el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**, que promulga la importancia de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todos y creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Sin duda, el objetivo 16 es uno de los postulados de mayor importancia entre los 17 ODS, pues promueve 3 de las categorías base de la creación de los mismos: la paz, justicia e inclusión; categorías que encontramos a lo largo de la Constitución de la República del Ecuador (2008) desde sus principios fundamentales en el Art. 1 menciona al **Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia**, destacando la importancia de la

atención prioritaria, misma que se establece en el Art. 35 la atención a las personas del grupo de atención vulnerable/prioritaria como son: adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con **discapacidad**, para lo cual se les debe garantizar los mecanismos para la garantía del ejercicio sus derechos fundamentales: salud, educación, vivienda, trabajo, ambiente sano y adecuado.

Por lo tanto, se considera con énfasis el compromiso estatal en el desarrollo de políticas públicas, leyes, programas, que promuevan el goce pleno de los **derechos de los ciudadanos, indistintamente de las condiciones de salud, género, raza, ideología política etc.**, enmarcados en la atención prioritaria que genera equidad e igualdad de condiciones, que engloba una sociedad de paz y en seguridad jurídica indistintamente de las condiciones de la población, con especial esmero en los grupos de atención prioritaria tal como se menciona la Constitución (2008), las personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad. Para ello se debe trabajar en la conciencia ciudadana para que el respeto al grupo de atención prioritaria, en este caso es las personas con discapacidad, y mucho más si son NNA se viabilice el cumplimiento de los derechos que les asisten y dejen de ser una utopía, de tal forma que se garantice sus derechos plenos con la aplicación de las acciones afirmativas que son parte de las políticas del Estado, de tal forma que progresivamente se construya sociedades equitativas, inclusivas y justas.

En este contexto, para culminar es importante que se facilite el derecho a la libertad de información, para conocer qué cambios están produciendo, qué derechos son los que se les garantiza a las personas con discapacidad, y cuáles son los que aún se deben asistir, para en la búsqueda de ese cumplimiento buscar que los operadores de justicia desde su accionar resuelvan el cumplimiento que conlleve al cambio que promueva la inclusión y el respeto hacia las personas con discapacidad, y con ello el cumplimiento de uno de los principales Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 16, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Al referirse a la doctrina de los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se desarrolla a lo largo de este acápite, y se toma como punto de partida la Constitución; a continuación, se presenta al lector referencias doctrinarias implícitas y auscultadas en el objetivo señalado. (Organización de las Naciones Unidas, 2022),

Tal como se menciona en líneas anteriores, el **ODS 16** promulgado es el más completo dentro de los 17 postulados; y, que constituyen una meta para los Estados miembros; para las Naciones Unidas el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16; promueve el goce de los derechos humanos, es quizá, uno de los objetivos más importantes que engloban **el bienestar social, la paz, la justicia e instituciones sólidas. (Rodríguez, 2018).**

La Agenda 2030, propuesta por las Naciones Unidas, como hemos venido analizando a lo largo del presente trabajo, plantea significativas metas a cumplir, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, destaca la importancia del desarrollo de una sociedad pacífica, en justicia social con inclusión y equidad; basada en los derechos humanos universales, considerando el Estado de derecho que recae en las instituciones públicas fortalecidas, transparentes y que promuevan el progreso de la sociedad; para ello se expone la necesidad dentro de este ODS de una gobernanza en comunicación directa con los multiniveles de gobierno de tal forma que se logre una coordinación horizontal, dejando de lado el ejercicio vertical de poder en el que la comunicación queda relegada.

Villanueva (2019) establece la importancia del ODS 16, considerando la doble naturaleza implícita en el objetivo, fundamentada en el marco legal y político, con una visión transformadora desde sus pilares de promulgación: justicia, paz e instituciones estables; considerando la realidad de América Latina, tal como menciona Sanahua (2019), frente a los altos niveles de desigualdad social, pobreza y exclusión.

Por ello, para dar cumplimiento a estos objetivos, es de importancia considerar la realidad social, política y económica de cada una de las regiones, por lo que la Agenda 2030 propuesta por las Naciones Unidas con los 17 ODS, establece un análisis territorial de los temas en mención, para establecer acciones basadas en cumplir los objetivos, en razón del ODS 16, se establecen las siguientes metas:

Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Meta 16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Meta 16.3: Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Meta 16.4: Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

Meta: 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Meta 16.9: Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Meta 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Meta 16.a: Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

Meta 16.b: Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. (p. 15-80)

Las Naciones Unidas, consideran tratados o convenios internacionales para ejecutar programas, normas y obligaciones a nivel de sus países miembros; parte importante de las postulaciones planteadas en la Agenda 2030 y sus 17 objetivos de desarrollo, parten del Derecho Internacional, tal como o menciona Sainz (2020), El Estatuto Internacional de Justicia de la Haya, en su artículo 38,1 destaca la consideración de Tratados, Convenios, costumbre internacional, principios generales de derecho, la jurisprudencia y la doctrina, basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de manera primordial, sin embargo, no se podría hablar de una normativa o tratado de forma radical en el caso de los ODS, sino, de una complejidad de normas y prácticas internacionales que sustentan a cada uno de los objetivos de desarrollo.

Desde esta perspectiva, Sainz (2020), destaca que las referencias normativas jurídicas internacionales que sostienen al ODS 16, que forma parte de nuestro análisis se referencia en las siguientes normativas internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos
- La Declaración del Milenio

1 ¹Corte Internacional de Justicia de la Haya: Art. 38: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

Este marco normativo, afianza las obligaciones preexistentes en las que se deben consolidar los objetivos de desarrollo, estableciendo acciones que permitan la conquista de cada una de las metas y por lo tanto exige la consecución de acciones basadas en el derecho internacional. (Ulfgard, 2019).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

En el presente estudio de referencias jurídicas, se realiza a lo largo del numeral, un análisis de la norma constitucional, las similitudes y las promulgaciones al respecto del cumplimiento del objetivo de desarrollo 16, que para los ecuatorianos es una Constitución de derechos.

Al analizar en la **Constitución de Ecuador (2008)** este Objetivo de Desarrollo Sostenible, se puede evidenciar fundamentalmente en sus principios de soberanía, justicia, equidad e igualdad, en consideración del Art. 11 del Capítulo II del documento en mención, mismo que destaca:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11)

Desde estos principios podemos destacar que dentro del ODS 16, encontramos en el Ecuador la tutela de los siguientes derechos, postulados en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 26, 27, 28 y 29: Respecto a la educación, misma que se concibe como un derecho universal, ineludible e inexcusable del Estado, siendo un área prioritaria de la

política pública estatal, por lo que es primordial la garantía de la igualdad e inclusión social, misma que debe ser centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto de los derechos humanos, impulsando la equidad de género, la justicia, la equidad y la paz. Tal como promueve el **ODS 16**, por lo que se debe garantizar su acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, considerando la libertad de enseñanza, el respeto a la lengua y a la cultura. (p. 16-17)

Art. 82: mismo que se menciona en el Capítulo Octavo, los Derechos de Protección; en el que se menciona el derecho a la seguridad jurídica, misma que fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (p.38)

Art. 35: presente en el Capítulo Tercero, **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p.18)

Art. 11, epígrafe 2: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (p.11)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La presente acción extraordinaria de protección fue propuesta el 16 de agosto del 2018 se procede a trasladar la petición de una solicitud de postulación Beca por parte del señor Jhonny Henry Hernández León a la Defensoría del Pueblo, con el objetivo: de garantizar su derecho de acceder a una beca puesto que su pedido fue realizado cuando todavía se encontraba vigente las bases de postulación del Programa de Becas que fueren aprobadas con fecha 30 de noviembre de 2015.

La Defensoría del Pueblo a través del oficio No. 01-CASO-DPE-8255-EOM requirió al Director de Administración de Becas y Ayudas Económicas del IFTH que remita un informe sobre el estado del trámite y la posible denegación a la beca solicitada por el señor Jhonny Henry Hernández León a favor de su hija con discapacidad.

El 20 de noviembre de 2018 la Defensoría del Pueblo en audiencia manifestó que “no se toma en cuenta de que el señor Jhonny Hernández cuando solicitó la beca cuando las únicas bases que estaban vigentes eran las del [PROGRAMA DE BECAS 2015] estas bases fueron aprobadas en mayo de 2018, contempla únicamente estudiantes en instituciones de sostenimiento fiscal, en virtud de la asignación prioritaria de recursos por parte del Estado para áreas de mayor vulnerabilidad y el plan de austeridad nacional, con respecto a esta respuesta el IFTH pretende justificar la temporalidad señalando que las postulaciones que se atendieron solo fueron las del 2015 y unas rezagadas en el 2016, es decir que a las postulaciones que hicieron los demás estudiantes con discapacidad que se iban incorporando al sistema educativo en el 2015, 2016, 2017, 2018 no pudieron acceder a las becas como es el caso de la niña Monserrath.

La Defensoría del Pueblo solicitó que “en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales ut supra de la accionada y ordene a la accionada garantizar el derecho a la beca conforme al [programa de Becas]

El 03 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dictó sentencia rechazando la acción de

protección resolviendo en el i) el IFTH al no otorgar la beca a la niña Monserrath no fue por discriminación sino por el hecho de que la solicitud de postulación de la beca fue errónea; ii) la beca que solicitó el padre de Monserrath no se encontraba vigente debido a que las bases de postulación de las becas fueron modificadas en razón de la falta de presupuesto por parte del Estado, iii) no existe vulneración del derecho al debido proceso por cuanto el accionante postuló de forma errada para obtener la beca

También resolvió que: “se verifica que no ha existido violación de derechos constitucionales y menos aún de lo manifestado por la legitimada activa ya que denota que su pretensión es que esta Juzgadora otorgue un derecho, cuando en la realidad es un beneficio que no todo ciudadano ecuatoriano puede acceder si no cumple los parámetros legales”

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En el presente, **La Corte Constitucional**, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió evocar y dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Acepta parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Hernández León en representación de los derechos de la niña M.S.H.E. y Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT y además dicta medidas de reparación, de satisfacción y no reparación. Argumentos del órgano de justicia Para resolver la presente causa, la Corte Constitucional realiza el análisis de los siguientes argumentos expuestos por las partes, a fin de verificar la existe o no la de la vulneración de derechos constitucionales que genera el alegado de la presente acción, a partir del siguiente problema jurídico:

La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la educación, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y su derecho a la atención prioritaria; derecho a la igualdad formal material y no discriminación; y, el derecho a la seguridad jurídica.

Para resolver el caso, se lo realiza bajo la siguiente apreciación y análisis; pues, la Corte considera necesario analizar el contenido del derecho a la educación de forma general y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades; así mismo, se considera el derecho a la educación comprendido en relación con los siguientes elementos desarrollados en la Observación General No. 4 y 13 y el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales que son: disponibilidad, accesibilidad, Aceptabilidad y adaptabilidad, que son aplicables a todo ámbito público y privado, en cualquier forma o nivel de educación u obtención de cualquier grado académico o profesional.

Es por ello que, el Estado ecuatoriano debe respetar, proteger y cumplir las obligaciones estatales que hacen efectivo el derecho a la educación en general y debe adoptar medidas que permitan y faciliten a las personas con discapacidad disfrutar de derecho a la educación, y evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho a este derecho. La obligación de protegerlas exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del mismo.

En síntesis, el Organismo advierte que el Estado, para garantizar este derecho debe cumplir con cuatro elementos que son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

Al momento de revisar el tema del acceso al derecho a la educación en general, la Corte Constitucional advierte que la beca no forma parte de los subelementos de la accesibilidad del derecho a la educación, pero la accesibilidad económica sí implica que la educación esté al alcance de todos respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior.

También advierte que la Constitución ha dotado de otros elementos para garantizar el acceso al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

Por lo tanto, se procede analizar las medidas que garantizan el acceso al derecho a la educación de este grupo de atención prioritaria.

En este contexto se analiza el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, al respecto, la Constitución en el artículo 47, numerales 7 y 8, reconoce a las personas con discapacidad los siguientes derechos en relación a la educación:

Otro elemento que se suma al análisis es lo establece el artículo 48 de la Constitución, que refiere a que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: en el numeral 1) la inclusión social, mediante planes y programas estatales y 2) La obtención de crédito, rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y educativas

Así mismo se analiza la beca como mecanismo para hacer efectivo el derecho a la educación de NNA con discapacidades y se enfatiza que pasó la parte actora pasó por varios obstáculos como son: i) falta de cupo en la institución educativa, ii) infraestructura inadecuada, iii) personal no capacitado; y, iv) falta de recursos económicos. Obstáculos que motivar al accionante a solicitar una de las acciones afirmativas que concede la Constitución para que su hija pueda acceder a su derecho constitucional a la educación, como es una beca. También se analiza la Constitución en el artículo 11 que señala: El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, en este contexto también como símil retoma la Corte Constitucional colombiana, también la Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, la Constitución ha establecido varias medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de éstas se encuentra la obtención de una beca de estudio en todos los niveles educativos; es una acción afirmativa está reconocida en el texto constitucional en el artículo 47.7; que implica se deben considerar a las becas de estudio como “medidas correctivas” que: i) eliminan privilegios como es el caso de las cuotas políticas, educativas, sociales, laborales, etc. que dentro de la sociedad aún

se perpetúa como una práctica discriminatoria; y, ii) son acciones afirmativas sociales que permiten incentivar la inclusión de los grupos históricamente discriminados y para corregir las desigualdades.

La Corte Constitucional alerta que no existe un derecho constitucional a la beca; sin embargo, la beca es una acción afirmativa que no es suficiente, por lo que se requieren de ajustes razonables para garantizar una verdadera inclusión y se considera, que la beca hubiera permitido que Monserrat ejerza su derecho a la educación y otros conexos a este grupo prioritario.

También analizó hechos conexos relacionados con el caso; desde el 2015, ya que el accionante personalmente acudió y llamó al IFTH solicitó una beca de estudios para su hija con discapacidad, la institución informó que debe crear una cuenta en el sistema PUSAK, además señala los documentos que debe tener; luego el interesado debe postular, revisar la selección.

El organismo considera que el Instituto de Talento al Fomento Humano proporcionó información incompleta y errónea que “no había becas para el programa de becas nacionales subprograma nacional nivel básico y bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación...cuando lo correcto era, que en ese momento el programa de becas se encontraba vigente, sin embargo, por la falta del presupuesto no se había iniciado el programa.

En consecuencia, era imposible postular para el mismo. Así mismo en 2016 nuevamente el accionante procede a solicitar información y le indican el proceso del ingreso al sistema PUSAK, sin indicarle que no había presupuesto, generando la postulación al único programa de becas “Eloy Alfaro para educación superior” y no al programa de becas nacionales, subprograma nivel nacional básico y bachillerato. En este proceso de análisis se solicitó al IFTH explicación y responde que en 2015 el programa de becas nacionales, subprograma nivel nacional básico y bachillerato no se ejecutó; siendo la segunda barrera el financiamiento para el ejercicio del derecho a la educación, estos antecedentes son considerados por la Corte como hechos que inciden en el derecho a la educación.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Instrumentos Nacionales

La Constitución de la República del Ecuador, Constitución del Ecuador (2008)

Art.6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. (p. 9)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (p. 11-12)

Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional. - Para la selección de las sentencias. (p. 16)

Art. 28.- Efecto jurídico de las medidas. - El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos. (p. 16)

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p. 18)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (p. 19)

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (p. 21)

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. (p. 22)

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. (p. 23)

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. (p. 23)

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (p. 41-42)

Código Orgánico de la Niñez y adolescencia

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y su derecho a recibir atención prioritaria

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Artículos 2 (3) y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) numerales 6 y 8 del artículo 25 de la LOGJCC el artículo 3 numerales 1 y 2; 4, 23 y 27 numerales 1, 2, 3; 28 numeral 1, literales a y b; 29 numeral 1, literal a de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales

Art. 7.- Competencia. - Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

Art. 47.- Objeto y ámbito de protección. - Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

Art. 63.- Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción

El Acuerdo Ministerial No. 0295-13 de 15 de agosto de 2013, emitido por el Ministerio de Educación, en su artículo 3, define a la educación especializada.

Informe No. SFTH-DABAE-2021-042 de 11 de noviembre de 2021

Art. 191.- Funciones. - Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:

2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República

d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Sentencia N.º 131-15-SEP-CC, dictada el 29 de abril de 2015, dentro del caso N.º 0561-12-EP

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 171-15-SEP-CC, caso n° 0560-12-EP.

Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia N.º 227-12-SEP-CC, caso N.º 1212-11-EP.

Normas internacionales

Informe Mundial sobre la Discapacidad identificó cuáles son los obstáculos incapacitantes que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos de forma efectiva

CIDH. Mujeres indígenas desaparecidas en Canadá. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14. 21 diciembre 2014, párr. 137; CIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. 7 septiembre 2017, párr. 160; y CIDH. Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 7 junio 2010, párr. 70.

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Art. 1, numeral 2, literal a.

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad reconoce en el inciso 2, literal b del artículo 1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31 de 12 febrero 2019.

ONU Asamblea General, Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, art. 29, A/RES/44/25.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Observación General No. 4, respecto al “derecho a la educación inclusiva” recalca que entender este modelo educativo implica entender cuatro fenómenos a saber: exclusión, segregación, integración e inclusión:

La Observación General No. 9 del Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas ha indicado⁶ que: “la mayoría de los niños con discapacidad en los países en desarrollo no están escolarizados y son completamente analfabetos”.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸ emitió un informe de los derechos de las personas con discapacidades

Artículo 30 de la Convención Internacional de Derechos del Niño; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Observación General No. 4 y 13 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Consulta del 07 de diciembre de 2021. UNICEF.

13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

A continuación, se presente la sentencia y el criterio personal del investigador que desde el punto de vista del derecho y como futuro profesional ha venido formando en las aulas universitarias, tratando de ser objetivo sin parcialización y subjetividades.

Sentencia:

Revocar y dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En sustitución, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE.

Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano actual

SENECYT.

Como medida de reparación

a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESECYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de

becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015.

b) Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, asimismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDU para el acceso a becas no deben ser arbitrarias.

c) Las bases de postulación del nuevo programa de becas deberán ser publicadas en un sitio visible de la página web institucional de la SENESCYT de manera permanente. Además, SENESCYT publicará las bases de postulación del nuevo programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Las publicaciones que realice SENESCYT en su página institucional deberán constar de forma clara las fechas y la forma para aplicar a la beca. En caso de existir un cambio en las bases de postulación del programa de becas en curso, también deberá ser alertado por la SENESCYT en la página web.

d) Se permitirá a la niña Monserrath participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT. Se dará la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y por el interés superior del niño.

e) En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria o especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios.

La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentadamente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de los 6

meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

Como medidas de satisfacción y no repetición:

1. Este Organismo llama la atención tanto del **IFTH -actual SENESCYT-**, como del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por no haber implementado un programa de becas impidiendo que Monserrath pueda acceder a esta acción afirmativa conforme los mandatos constitucionales de los artículos 47.7 y 48.2.

2. **La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas deberá contener el siguiente extracto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo las responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales de la niña Monserrath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015. Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Asimismo, el SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE”.

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente sentencia.

5. Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

1. Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.

2. Exhortar al Presidente de la República para que a través de su facultad reglamentaria establecida en el artículo 147.13 de la CRE, reforme en el plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializadas en todos los niveles de la educación general básica y bachiller a nivel nacional en instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares y religiosas, en las que se deberá instrumentalizar la acción afirmativa de becas.

3. Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infra constitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de

supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria.

4. En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos reales que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.

5. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Criterio personal

La formación que se recibe en la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, permite que una vez concluido todo el pensum académico se pueda acceder a la meta anhelada la obtención del título de Abogado, en este sentido se puede evidenciar la importancia del Derecho Constitucional como una ciencia relacionada con los derechos constitucionales y el buen vivir del ser los ciudadanos ecuatorianos; que se desprenden de la voluntad del pueblo, con el propósito de conseguir una convivencia dentro de la cultura de paz entre ciudadanos; que contribuyen al mantenimiento del orden social.

Se debe puntualizar que ninguna relación existente debe transgredir la ley; y es importante que la norma jurídica desarrollada para garantizar el buen vivir; sea cumplida y no se justifique el desconocimiento de la normativa para incurrir en la vulneración de derechos de las personas, y con mayor precisión se incluyendo a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria, y las personas que se encuentran en doble vulnerabilidad.

El derecho constitucional también establece derechos y garantías a las personas que, por situaciones de origen estructural, visión cultural han sido socialmente vulneradas sus derechos, con el caso de las personas con discapacidad; que hoy en día gracias a las normativas, y las resoluciones tiene un impacto jurídico las otras ramas del derecho para su orientación y regulación.

Si se considera lo expuesto, y el objetivo N.16 de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada se relacionan; ya que, dicho objetivo se refiere “paz, justicia e instituciones sólidas”, en este sentido la presente sentencia fue resuelta en la Corte Constitucional del Estado resuelve, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE y declara vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano -

actual SENESCYT, incluso dicta medidas de reparación; de satisfacción y no repetición. Con esta decisión se pretende que la institucionalidad ante todo evite vulnerar los derechos de los grupos prioritarios y se avance con procesos de justicia y en base a las medidas de reparación las instituciones puedan fortalecerse y ser sólidas.

Es importante resaltar que cada medida y/o resolución que se emita siempre será la expectativa que los ciudadanos tienen en relación a la Justicia, sin ningún tipo de discriminación, con preceptos del trato igualitario y las garantías Constitucionales con el fin de hacer cumplir los derechos de todas le personas incluidas las personas con discapacidad.

En este contexto la se puede inferir que los derechos humanos asisten a todas las personas solo por el ser un ser humano, y que los derechos constitucionales, son aquellas que les garantizan derechos a los ciudadanos a través de la norma constitucional; importante resaltar que la Constitución del Ecuador es una norma que incluye derechos a los grupos de atención prioritaria, en los cuales se encuentran los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidades, en este sentido, la persona sujeto de la sentencia es una niña ubicada en grupo de atención prioritaria; se suma la condición de tener discapacidad, convirtiéndola en una persona de doble vulnerabilidad; que se ha creado una norma para garantizar sus derechos, existiendo el Código de la niñez y adolescencia y la Ley de discapacidades; que relaciona con el ODS 16, puesto que se propone Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, considerándose que la inclusión fortalece la democracia, disminuye las brechas de desigualdad existentes, evidenciado que las personas con cualquier tipo de condición pueden concurrir a un organismo de justicia que le garantizará la aplicabilidad de la ley conforme establece el derecho Constitucional; y en esta aplicabilidad convoca a las instituciones estatales a implementar políticas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos.

La decisión es compartida desde mi punto de vista, pues existen las normas constitucionales para cumplirlas, aplicarlas en favor de las personas que históricamente han sido invisibilizadas, pues su condición de doble vulnerabilidad requiere que se garantice sus derechos de desarrollo en este caso la educación y bien venidas las acciones afirmativas que permite acceder a la garantía de derechos.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015)

.En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de **tipo teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el **carácter de socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también **el método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento

de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los

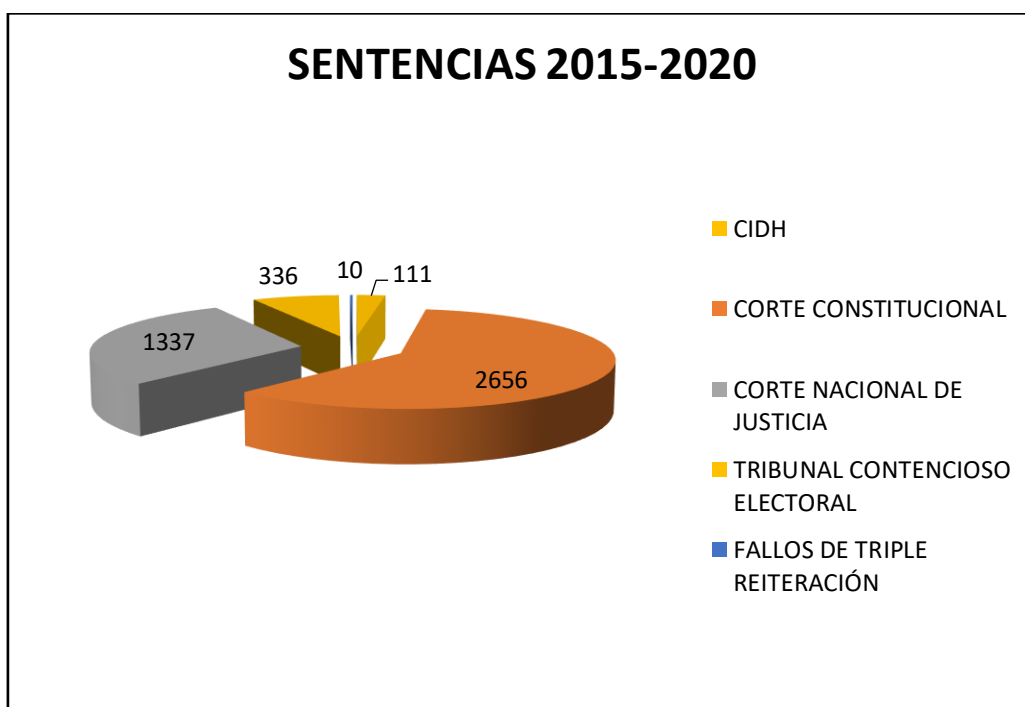
antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

Revisión de garantías (JP) Acción de protección CASO No. 1351-19-JP que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad, de fecha 12 de enero del 2022y el Objetivo de Desarrollo N° 16 que señala Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear i instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

1 Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

CEP web Software Legal

Vlex

2 Libros Digitales

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

3 Artículos de Revistas

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

4 Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

5 Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa.

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X				
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN

	PIENSA REALIZAR					INVESTIGACIÓN JURÍDICA	GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			N
		X					X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			x	X						
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X		X	
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCI	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORA

	CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:		X					ÓN DE DATOS		TIVO
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
								X	X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINE N LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
							X	X	X	

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X							

Nota. Elaboración propia (2024)

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia, motivada por el aporte a la sociedad desde el quehacer profesional; en segundo lugar, se eligió la variable por experiencia profesional en relación al derecho, ya existió la oportunidad desde el ámbito laboral incursionar en actividades propias del derecho y que fueron un elemento importante a la hora de decidir; finalmente me ha inspirado el ideal de justicia; puesto que este ámbito del derecho se puede evidenciar que muchos en las aulas universitarias anhelamos poder tener y servir con el acceso a la justicia imparcial, equitativa y que dignifique al ciudadano; y, desde el ámbito laboral quiero aportar a cumplir el ideal de la justicia, enfatizando el accionar en el campo de los grupos sociales como la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria que por lo general están en desventaja.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad??

A esta pregunta la primera opción es Derechos Humanos y Derecho Constitucional, esto por la sencilla razón de que todos somos seres humanos y que desde que nacemos los derechos nos asisten; y es súper importante que la garantía de los derechos estén enmarcados dentro del marco constitucional, por ejemplo los derechos de la niñez y adolescencia, derecho de familia, derechos de los grupos de atención prioritaria que son plenamente identificados en las políticas públicas del Estado puesto que las inequidades los han ubicado en desventaja; y otra opción se centra en el legislación laboral porque en el derecho al trabajo pese a que es un derecho, existen vulneración de diferentes formas, despidos intempestivos, inseguridad laboral, no pago de los haberes, en fin, y tiene relación

con los derechos del ser humano como tal, y que este derecho les permite la sobrevivencia personal y familiar.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

A la tercera pregunta en realidad se marca por la asignatura de derecho ambiental, aunque conocemos que en nuestra Constitución existen derechos de la naturaleza, en la práctica se aplica; pero, a menor escala, por la débil conciencia que se tiene al respecto; y entre el derecho de las personas y la naturaleza me inclino por las personas, enfatizando los grupos de atención prioritaria centrandolo en la niñez y adolescencia.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta la alternativa en primera instancia elegida es ejercer la abogacía en ejercicio profesional; puesto que es la oportunidad de fortalecer el conocimiento en el ejercicio profesional, y además brinda la oportunidad de interactuar con las personas que demandan de servicio y que requieren acceder a justicia para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, como son la niñez y adolescencia y los grupos de atención prioritaria; es decir inclis al derecho de familia como una prioridad; y, la otra opción es ser elegible como una de las personas que pueda garantizar la justicia a los ciudadanos con imparcialidad, considerando la administración de la justicia de forma oportuna, imparcial, apegado a ley y las normas que regulan los derechos en nuestro país.

Pregunta 5

¿Qué efectos puede causar el COVID 19 en el ejercicio del derecho?

Al responder esta pregunta se consideraron las siguientes respuestas, por un lado que obliga a dar un salto hacia la justicia digital o en línea, puesto que la presencialidad se vuelve un riesgo para las personas, es importante que se pueda acceder de forma virtual, y evitar la paralización de la justicia; y, sobre toda la garantía de los derechos de quienes están a la espera de la administración de justicia; es decir implica la modernización de la administración de justicia con la inclusión de la tecnología de la comunicación.

La segunda opción de respuesta, hace relación al aumento del desempleo, pues el poco o inexistente contacto de los ciudadanos con los profesionales del derecho pone en riesgo los ingresos que pueden tener los abogados en libre ejercicio; esto en razón del temor al contacto con personas infectadas con el COVID-19; se suma a esta situación el hecho de los ciudadanos también están en el desempleo, y es difícil el acceso a ingresos que permitan cubrir los honorarios profesionales.

Finalmente la presencia del Covid-19, incidió en la existencia de vulneración de derechos de las personas en los diferentes ámbitos, puesto que la situación del temor al contagio dejó la puerta entre abierta a: que no exista demanda del servicio de patrocinio; la no comparecencia de los involucrados en los litigios; vulneración de derechos; acumulación de casos en las diferentes instancias; en fin, tornándose el acceso a la justicia procesos burocráticos, políticos y sin resoluciones que garantice los derechos de las personas en los diferentes estratos sociales.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

A esta interrogante se eligió identificar la injusticia en distintas dimensiones; esto en razón de que los diferentes análisis de las asignaturas, casos, análisis de sentencias, se puede evidenciar que existen injusticias, a veces por desconocimiento y otras veces ha llevado a identificar, que el poder de decisión está supeditado a ciertas influencias; aquí se pone de relieve por ejemplo el estudio de la sentencia realizado en el presente TCI, en donde el desconocimiento lleva a vulnerar derechos.

En este proceso de formación profesional se reviste de importancia la opción de haber incursionado en aquellos procesos orientados a la construcción de argumentos jurídicos; que permiten expresar con precisión los hechos; la formación ha fortalecido el desarrollo de habilidades para la argumentación frente a una causa; y, el hecho de explicar de forma precisa cada hecho dentro de una causa; puesto que la argumentación se la considera como un camino adecuado para efectivizar una verdadera defensa.

Pregunta 7

¿Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un pos grado en?

Una de las opciones sería contratación pública, porque es un ámbito que se relaciona con el conocimiento a profundidad en el derecho de familia, en donde se encuentra los grupos en situación de vulnerabilidad; y la otra opción es el derecho laboral y seguridad social; esto en razón de que la opción se relaciona también con un grupo poblacional que basada en su derecho al trabajo, le permite la sobrevivencia personal y familiar que incluye a grupos de atención prioritaria; por ello la importancia de continuar en el fortalecimiento profesional que pueda estar orientada con una maestría en Derecho Constitucional, por ejemplo.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Para responder la interrogante principalmente creo que es importante fortalecer el conocimiento en derecho de familia, en este caso existe un interés profundo por el conocimiento de Niñez y Adolescencia, esto como un complemento para poder acceder al ámbito laboral y desde el ejercicio de la abogacía incursionar con fuerza en este ámbito.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta interrogante es importante hablar de la metodología, creo que se debe considerar como una de las primeras alternativas a tomar en cuenta, el mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), puesto que en las mismas existen diferentes percepciones de la realidad y a veces se puede evidenciar criterios apegados a la doctrina, y no a la ley; en todo caso debe haber la conjugación de aspectos legales, dogmáticos, históricos/precedentes sociales en una sentencia, pero es importante se refuerce los diferentes análisis; otra opción relacionada con la metodología es la

implementación de laboratorios inteligentes, (realidad aumentada), con la finalidad de practicar y poner en juego los aprendizajes adquiridos y finalmente está la alternativa de asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, es importante porque nos permite perder el miedo a la intervención del abogado en los litigios, y observar el profesionalismo que se debe aplicar en las causas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

La primera opción de mi vocación como profesional es instalar su propia oficina jurídica en la cual pueda primero poner en práctica mi profesión y luego ser un emprendedor, porque hoy en día los cargos públicos y privados son una camisa de fuerza en el ámbito laboral; en cambio en la oficina jurídica hay la libertad profesional para intervenir; y la otra opción asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, porque puede ser que la situación económica sea más llevadera la compartir los egresos en una oficina jurídica además que facilita la especialización.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Ramón Gilberto Rodríguez Torres
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (Constitucional)
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	

<u>OBJETIVO NRO. 16</u>	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<p>Objetivo 16</p> <p>Disminuir los altos niveles de violencia, sexual y delitos de explotación, tortura.</p> <p>Fortalecer los derechos humanos fundamentales.</p> <p>Reducir la corrupción</p> <p>Fomentar la participación Inclusiva</p> <p>Objetivo 4</p> <p>Garantizar el derecho a la educación como clave para el desarrollo</p> <p>Reducir las desigualdades y alcanzar la igualdad de género</p> <p>Financiar la educación de forma prioritaria y garantizar que la educación sea gratuita y obligatoria</p>
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 y 4	<p>Promover sociedades pacíficas e inclusivas.</p> <p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del más Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p>

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de los defensores de los derechos humanos; periodistas y sindicalistas; en 47 países.

Por otro lado, está los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

Objetivo 4

Las mujeres y las niñas representan uno de los grupos que tienen más dificultades de acceso a la educación; alrededor del 40% de los países no han logrado la paridad de género en la educación.

Las desventajas en la educación se traducen la falta de acceso a habilidades y oportunidades, y el limitado mercado laboral. Los progresos hacia una educación de calidad eran limitada antes de la pandemia, y con el COVID-19 las consecuencias son devastadoras, pues la pérdida del aprendizaje se ha dado en 4 de cada cinco países.

Uno de cada 10 países alcanzará el objetivo de la finalización universal de la enseñanza

	<p>secundaria.</p> <p>Para cumplir este objetivo, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad nacional, siendo esenciales las medidas como la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza, aumento de profesores y mejora de la infraestructura escolar.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	12 de enero de 2022. No. 2306-19-SP-CPJP-T.C,
DESCRIPCIÓN	Esta sentencia fue de conocimiento de la Corte Constitucional del Estado para que se revise la sentencia de la acción de protección No. 17294-2018-01693, para que se determine la vulneración de derecho a el análisis de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica en el caso de la niña M.H
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>La presente acción extraordinaria de protección fue propuesta el 16 de agosto del 2018 se procede a trasladar la petición de una solicitud de postulación Beca por parte del señor Johnny Henry Hernández León a la Defensoría del Pueblo, con el objetivo: de garantizar su derecho de acceder a una beca puesto que su pedido fue realizado cuando todavía se encontraba vigente las bases de</p>	

postulación del Programa de Becas que fueron aprobadas con fecha 30 de noviembre de 2015 ...” La Defensoría del Pueblo a través del oficio No. 01-CASO-DPE-8255-EOM requirió al Director de Administración de Becas y Ayudas Económicas del IFTH que remita un informe sobre el estado del trámite y la posible denegación a la beca solicitada por el señor Jhonny Henry Hernández León a favor de su hija con discapacidad

El 20 de noviembre de 2018 la Defensoría del Pueblo en audiencia manifestó que “no se toma en cuenta de que el señor Jhonny Hernández cuando solicitó la beca cuando las únicas bases que estaban vigentes eran las del [PROGRAMA DE BECAS 2015] estas bases fueron aprobadas en mayo de 2018, contempla únicamente estudiantes en instituciones de sostenimiento fiscal, en virtud de la asignación prioritaria de recursos por parte del Estado para áreas de mayor vulnerabilidad y el plan de austeridad nacional, con respecto a esta respuesta el IFTH pretende justificar la temporalidad señalando que las postulaciones que se atendieron solo fueron las del 2015 y unas rezagadas en el 2016, es decir que a las postulaciones que hicieron los demás estudiantes con discapacidad que se iban incorporando al sistema educativo en el 2015, 2016, 2017, 2018 no pudieron acceder a las becas como es el caso de la niña [M].

La Defensoría del Pueblo solicitó que “en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales ut supra de la accionada y ordene a la accionada garantizar el derecho a la beca conforme al [programa de Becas]

El 03 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dictó sentencia rechazando la acción de protección resolviendo en el i) el IFTH al no otorgar la beca a la niña Monserrath no fue por discriminación sino por el hecho de que la solicitud de postulación de la beca fue errónea; ii) la beca que solicitó el padre de Monserrat no se encontraba vigente debido a que las bases de postulación de las becas fueron modificadas en razón de la falta de presupuesto por parte del Estado, iii) no existe vulneración del derecho al debido proceso por cuanto el accionante postuló de forma errada para obtener la beca

También resolvió que: “se verifica que no ha existido violación de derechos constitucionales y menos aún de lo manifestado por la legitimada activa ya que denota que su pretensión es que esta Juzgadora otorgue un derecho, cuando en la realidad es un beneficio que no todo ciudadano ecuatoriano puede acceder si no cumple los parámetros legales”

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió evocar y dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Acepta parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE. y Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT y además dicta medidas de reparación, de satisfacción y no reparación.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Para resolver la presente causa, la Corte Constitucional realiza el análisis de los siguientes argumentos expuestos por las partes, a fin de verificar la existe o no la de la vulneración de derechos constitucionales que genera el alegado de la presente acción, a partir del siguiente problema jurídico: La sentencia impugnada, ¿vulnera el derecho a la educación, el principio el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y su derecho a la atención prioritaria; derecho a la igualdad formal material y no discriminación; y, el derecho a la seguridad jurídica.

Para resolver el caso, se lo realiza bajo la siguiente apreciación y análisis; pues, la Corte considera necesario analizar el contenido del derecho a la educación de forma general y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades; así mismo, se considera el derecho a la educación comprendido en relación con los siguientes elementos desarrollados en la Observación General No. 4 y 13 y el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales que son: disponibilidad, accesibilidad Aceptabilidad y adaptabilidad, que son aplicables a todo ámbito público y privado, en cualquier forma o nivel de educación u obtención de cualquier grado académico o profesional.

Es por ello que, el Estado ecuatoriano debe respetar, proteger y cumplir las obligaciones estatales que hacen efectivo el derecho a la educación en general y debe adoptar medidas que permitan y

faciliten a las personas con discapacidad disfrutar de derecho a la educación, y evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho a este derecho. La obligación de protegerlas exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del mismo.

En síntesis, el Organismo advierte que el Estado, para garantizar este derecho debe cumplir con cuatro elementos que son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

Al momento de revisar el tema del acceso al derecho a la educación en general, la Corte Constitucional advierte que la beca no forma parte de los subelementos de la accesibilidad del derecho a la educación, pero la accesibilidad económica sí implica que la educación esté al alcance de todos respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior.

También advierte que la Constitución ha dotado de otros elementos para garantizar el acceso al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Por lo tanto, se procede a analizar las medidas que garantizan el acceso al derecho a la educación de este grupo de atención prioritaria.

En este contexto se analiza el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, al respecto, la Constitución en el artículo 47, numerales 7 y 8, reconoce a las personas con discapacidad los siguientes derechos en relación a la educación:

Otro elemento que se suma al análisis es lo establece el artículo 48 de la Constitución, que refiere a que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: en el numeral 1) La inclusión social, mediante planes y programas estatales... y 2) La obtención de crédito, rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y educativas.

Así mismo se analiza la beca como mecanismo para hacer efectivo el derecho a la educación de NNA con discapacidades y se enfatiza que pasó la parte actora pasó por varios obstáculos como son: i) falta de cupo en la institución educativa, ii) infraestructura inadecuada, iii) personal no capacitado; y, iv) falta de recursos económicos. Obstáculos que motivaron al accionante a solicitar una de las acciones afirmativas que concede la Constitución para que su hija pueda acceder a su derecho constitucional a la educación, como es una beca. También se analiza la Constitución en el artículo 11 que señala: ... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, en este contexto también como símil retoma la Corte Constitucional colombiana, también La Convención

Americana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, la Constitución ha establecido varias medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de éstas se encuentra la obtención de una beca de estudio en todos los niveles educativos; es una acción afirmativa está reconocida en el texto constitucional en el artículo 47.7; que implica se deben considerar a las becas de estudio como “medidas correctivas” que: i) eliminan privilegios como es el caso de las cuotas políticas, educativas, sociales, laborales, etc. que dentro de la sociedad aún se perpetúa como una práctica discriminatoria; y, ii) son acciones afirmativas sociales que permiten incentivar la inclusión de los grupos históricamente discriminados y para corregir las desigualdades...

La Corte Constitucional alerta que no existe un derecho constitucional a la beca; sin embargo, la beca es una acción afirmativa que no es suficiente, por lo que se requieren de ajustes razonables para garantizar una verdadera inclusión y se considera, que la beca hubiera permitido que Monserrat ejerza su derecho a la educación y otros conexos a este grupo prioritario.

También analizó hechos conexos relacionados con el caso; desde el 2015, ya que el accionante personalmente acudió y llamó al IFTH solicitó una beca de estudios para su hija con discapacidad, la institución informó que debe crear una cuenta en el sistema PUSAK, además señala los documentos que debe tener; luego el interesado debe postular, revisar la selección.

El organismo considera que el Instituto de Talento al Fomento Humano proporcionó información incompleta y errónea que “no habían becas para el programa de becas nacionales subprograma nacional nivel básico y bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación...cuando lo correcto era, que en ese momento el programa de becas se encontraba vigente, sin embargo, por la falta del presupuesto no se había iniciado el programa. En consecuencia, era imposible postular para el mismo. Así mismo en 2016 nuevamente el accionante procede a solicitar información y le indican el proceso del ingreso al sistema PUSAK, sin indicarle que no había presupuesto, generando la postulación al único programa de becas “Eloy Alfaro para educación superior” y no al programa de becas nacionales, subprograma nivel nacional básico y bachillerato. En este proceso de análisis se solicitó al IFTH explicación y responde que en 2015 el programa de becas nacionales, subprograma nivel nacional básico y bachillerato no se ejecutó;

siendo la segunda barrera el financiamiento para el ejercicio del derecho a la educación.

Estos antecedentes son considerados por la Corte como hechos que inciden en el derecho a la educación

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y su derecho a recibir a atención prioritaria

Para motivar se toma como referente a La Corte Constitucional, en múltiples sentencias, que establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe, ser una consideración primordial y tendrá protagonismo en las decisiones concernientes en los niños, niñas y adolescentes, se refiere al Art. 35, 44,46.3,47,7 y47.8 de la Constitución,44, además el Ecuador es suscriptor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Corte Constitucional observa que el Ministerio de Educación tenía la obligación de proporcionar los recursos económicos para que el programa de becas de 2015 pueda ser ejecutado a verificado que IFTH en ninguno de sus oficios dio contestación con información real respecto al estado, las bases de postulación y el procedimiento del programa de becas del 2015.

La Corte Constitucional concluye que la actuación e información proporcionada para el Programa de Becas y demás condiciones materiales de parte del IFTH y el Ministerio de Educación vulneraron el derecho al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

El análisis que precede se infiere que el IFTH -actual SENESCYT- vulneró el derecho a la educación en la medida afirmativa de la beca de estudios conforme lo determinado en los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE y, el principio del interés superior de la niña M.H y su derecho a recibir atención prioritaria, conforme en los parámetros desarrollados en los acápites precedentes.

(C) El derecho a la igualdad formal, material y no discriminación

De igual forma en este análisis se considera la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2, reconoce la igualdad y no discriminación como uno de los principios de aplicación de los derechos en los siguientes términos: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; I artículo 66 numeral 4 CRE consagra a la igualdad formal, material y no discriminación como un derecho de libertad.

La Corte en su accionar ha establecido que “el concepto de igualdad, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones”; con lo que se pretende evitar situaciones de discriminación de facto, por lo que los Estados están

obligados a tomar “medidas positivas” o acciones afirmativas para revertir estas situaciones discriminatorias.

En este mismo sentido, las Convenciones sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad remarcan que la educación debe ser garantizada en condiciones de igualdad, el Sistema Interamericano ha desarrollado el concepto de igualdad, indicando que no solo recoge una noción formal, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación

En relación al caso concreto, en la demanda de acción de protección objeto de revisión, la accionante en su demanda afirma que el IFTH habría discriminado a la niña Monserrath por su discapacidad, para el efecto cita los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 11 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad. Se verifica que existe comparabilidad entre la niña Monserrath y los beneficiarios del Programa de Becas del 2018, puesto que ambos son sujetos del derecho a la educación, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su atención prioritaria debido a su condición de “doble vulnerabilidad” por sus condiciones de discapacidad, lo cual conlleva a una protección reforzada que se materializa en la acción afirmativa de las becas.

Entonces, habiéndose verificado la existencia del trato diferenciado entre estos dos grupos, es necesario determinar que la diferencia no está justificada o es discriminatoria. Para el efecto, esta Corte desarrollará un test de igualdad, analizando primero si existe un fin constitucionalmente admisible para realizar tal distinción, y si es así, determinará si la medida es idónea, necesaria, y guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

Así, se considera que, si bien puede ser admisible un programa de becas específico para adolescentes con discapacidad, la inexistencia injustificada de uno que asegure el ejercicio del derecho a la educación de niños y niñas menores de 12 años con discapacidad, configura una situación de discriminación para este último grupo. En función de todo lo expuesto, esta Corte concluye que el IFTH - actual SENESCYT- vulneró el derecho a la igualdad formal, material y no

discriminación de los niños y niñas menores de 12 años con discapacidad, entre los cuales se halla la niña Monserrath.

D) Sobre la Seguridad Jurídica

Basados en lo que establece la Constitución en el artículo 82 manifiesta que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

La Corte considera que no se puede pronunciar sobre renunciar sobre la correcta o incorrecta aplicación de las normas jurídicas en relación a este derecho pues la parte accionante sostiene que se vulneró este derecho a la seguridad jurídica; mientras que juez de primera instancia seguridad jurídica señala que no se ha evidenciado dicha violación ya que al contrario la pretensión del accionante es que a través de una acción constitucional se le imponga o se le de este beneficio, saltando los reglamentos y las normas que establecen ahí si existiría una vulneración del derecho a la seguridad jurídica; en la segunda instancia se indica que no se violó este derecho porque hubo un error al accionar el beneficio de la beca, por lo que no se *puede alegar por este error de su progenitor la violación del debido proceso* ya que desde el inicio no ha existido una postulación apropiada.

El IFTH, de acuerdo a las competencias y facultades que le fueron otorgadas, tenía la potestad de administrar los recursos económicos mediante crédito educativo y becas, además, el artículo 43 literal c) declara que una de las funciones del Comité de Becas y ayudas económicas es conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas.

Al analizar los artículos 11 numeral 2 y 48 numeral 2 de la Constitución, este Organismo evidencia que el Estado está obligado a adoptar medidas de acción afirmativa y ajustes razonables que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad e implementar un sistema de becas en todos los niveles educativos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En el presente caso, los programas de becas de 2014 y 2015 fueron implementados para educación básica y bachillerato cumpliendo con el marco constitucional detallado ut supra. En cambio, el programa de becas del año 2018 eliminó las becas para la educación básica contraviniendo expresamente la obligación del Estado de otorgar becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en todos los niveles educativos.

El IFTH creó el programa de becas de 2018 contraviniendo el texto constitucional en específico el

artículo 48 numeral 2 de la Constitución. Esto genera una afectación del derecho al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de Monserrath quien no pudo acceder a esta medida de acción afirmativa

En tal sentido siempre los análisis presentados motivan una decisión de la Corte Constitucional

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Instrumentos Nacionales

La Constitucional

Art.6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional. - Para la selección de las sentencias

Art. 28.- Efecto jurídico de las medidas. - El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos

Código Orgánico de la Niñez y adolescencia

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y su derecho a recibir a atención prioritaria.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Artículos 2 (3) y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC") numerales 6 y 8 del artículo 25 de la LOGJCC el artículo 3 numerales 1 y 2; 4, 23 y 27 numerales 1, 2, 3; 28 numeral 1, literales a y b; 29 numeral 1, literal a de la Convención sobre los Derechos del niño.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales

Art. 7.- Competencia. - Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las

acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

Art. 47.- Objeto y ámbito de protección. - Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

Art. 63.- Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción El Acuerdo Ministerial No. 0295-13 de 15 de agosto de 2013, emitido por el Ministerio de Educación, en su artículo 3, define a la educación especializada

Informe No. SFTH-DABAE-2021-042 de 11 de noviembre de 2021

Art. 191.- Funciones. - Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:

2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República:
 - d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

6 Sentencia N.º 131-15-SEP-CC, dictada el 29 de abril de 2015, dentro del caso N.º 0561-12-EP

7 Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 171-15-SEP-CC, caso nº 0560-12-EP.

8 Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia N.º 227-12-SEP-CC, caso N.º 1212-11-EP.

Normas internacionales

9 Informe Mundial sobre la Discapacidad identificó cuáles son los obstáculos discapacitantes que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos de forma efectiva

- 10 CIDH. Mujeres indígenas desaparecidas en Canadá. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14. 21 diciembre 2014, párr. 137; CIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. 7 septiembre 2017, párr. 160; y CIDH. Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 7 junio 2010, párr. 70.
- 11 Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Art. 1, numeral 2, literal a.
- Convención sobre los Derechos del Niño
- 12 Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad ^{reconoce} en el inciso 2, literal b del artículo 1.
- 13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31 de 12 febrero 2019.
- 14 ONU Asamblea General, Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, art. 29, A/RES/44/25.
- 15 El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Observación General No. 4, respecto al “derecho a la educación inclusiva” recalca que entender este modelo educativo implica entender cuatro fenómenos a saber: exclusión, segregación, integración e inclusión:
- 16 La Observación General No. 9 del Comité de los Derechos del niño de la Naciones Unidas ha indicado que: “la mayoría de los niños con discapacidad en los países en desarrollo no están escolarizados y son completamente analfabetos”.
- 17 El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió un informe de los derechos de las personas con discapacidades
- 18 Artículo 30 de la Convención Internacional de Derechos del niño; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 19 Observación General No. 4 y 13 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales
- 20 Consulta del 07 de diciembre de 2021. UNICEF
- 21 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

4. RESOLUCIÓN

Revocar y dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En sustitución, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE.

Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT.

Como medida de reparación

a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015.

b) Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, asimismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDU para el acceso a becas no deben ser arbitrarias.

c) Las bases de postulación del nuevo programa de becas deberán ser publicadas en un sitio visible de la página web institucional de la SENESCYT de manera permanente. Además, SENESCYT

publicará las bases de postulación del nuevo programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Las publicaciones que realice SENESCYT en su página institucional deberán constar de forma clara las fechas y la forma para aplicar a la beca. En caso de existir un cambio en las bases de postulación del programa de becas en curso, también deberá ser alertado por la SENESCYT en la página web.

d) Se permitirá a la niña Monserrath participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT. Se dará la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y por el interés superior del niño.

e) En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria o especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios.

La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentadamente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de los 6 meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

Como medidas de satisfacción y no repetición:

1. a) Este Organismo llama la atención tanto del IFTH -actual SENESCYT-, como del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber implementado un programa de becas impidiendo que Monserrath pueda acceder a esta acción afirmativa conforme los mandatos constitucionales de los artículos 47.7 y 48.2.
2. b) La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas

deberá contener el siguiente extracto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo las responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales de la niña Monserrath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015. Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Asimismo, el SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE”.

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente sentencia.

5. Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

1. (a) Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.

2. (b) Exhortar al Presidente de la República para que a través de su facultad reglamentaria establecida en el artículo 147.13 de la CRE, reforme en el plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializadas en todos los niveles de la educación general básica y bachiller a nivel nacional en instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares y religiosas, en las que se deberá instrumentalizar la acción afirmativa de becas.

3. (c) Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infra constitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria.

(d) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos reales que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.

6. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La formación que se recibe en la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, permite que una vez concluido todo el pensum académico se pueda acceder a la meta anhelada la obtención del título de Abogado, en este sentido se puede evidenciar la importancia del Derecho Constitucional como una ciencia relacionada con los derechos constitucionales y el buen vivir de los ciudadanos ecuatorianos; en el 2008 la Constitución aprobada con la voluntad del pueblo, con el propósito de conseguir una sociedad justa, igualitaria y garantiza de derechos, para que exista convivencia pacíficas entre sus ciudadanos, se fomente la cultura de paz que contribuyen al mantenimiento del orden social.

Se debe puntualizar que ninguna relación existente debe transgredir la ley; y es importante que la norma jurídica desarrollada para garantizar el buen vivir; sea cumplida y no se justifique el desconocimiento de la normativa para incurrir en la vulneración de derechos de las personas, incluyendo a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

El derecho constitucional también establece derechos y garantías a las personas que, por situaciones de origen estructural, visión cultural han sido socialmente vulneradas sus derechos, como el caso de las personas con discapacidad; que hoy en día gracias a las normativas, y las resoluciones tiene un impacto jurídico las otras ramas del derecho para su orientación y regulación.

considera lo expuesto, y el objetivo N.16 de Desarrollo Sostenible y la sentencia estudiada se puede señalar que dicho objetivo converge en tópicos necesarios para alcanzar a “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; en este sentido la presente sentencia dela Corte Constitucional del Estado resuelve, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE y declara vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT, incluso dicta medidas de reparación; de satisfacción y no repetición. Con esta decisión se pretende que la institucionalidad ante todo evite vulnerar los derechos de los grupos prioritarios y se avance en procesos de justicia efectiva; que

apoyados con y medidas de reparación las instituciones puedan fortalecerse, ser sólidas y cumplir con su cometido.

Esta misma resolución al vincularse con el ODS 4, que indica: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; pues se desprende que este derecho en las primeras instancias se conculcó y en la instancia Constitucional garantiza el derecho a la educación de una niña, que tiene discapacidad con el reconocimiento de que existen acciones afirmativas que contribuyen a sumar equidades para lograr la igualdad como ciudadana y sobre todo cumplir con la oportunidad de aprender con el acceso a la educación.

Si se considera lo expuesto, y el objetivo N.16 de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada, se relacionan ya que dicho objetivo puesto que refiere “paz, justicia e instituciones sólidas”, en este sentido la presente sentencia fue resuelta en la Corte Constitucional del Estado resuelve , aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE y declara vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT, incluso dicta medidas de reparación; de satisfacción y no repetición. Con esta decisión se pretende que la institucionalidad ante todo evite vulnerar los derechos de los grupos prioritarios y se avance en s proceso de justicia y en base a las medidas de reparación las instituciones puedan fortalecerse y ser sólidas.

Es importante resaltar que cada medida y/o resolución que se emita siempre será la expectativa que los ciudadanos tienen en relación a la Justicia, sin ningún tipo de discriminación, con preceptos del trato igualitario y las garantías Constitucionales con el fin de hacer cumplir los derechos de todas le personas incluidas las personas con discapacidad.

Nota. Elaboración propia (2024)

3.4 Análisis de resultados

La formación que se recibe en la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, permite que una vez concluido todo el pensum académico se pueda acceder a la meta anhelada la obtención del título de Abogado, en este sentido se puede evidenciar la importancia del Derecho Constitucional como una ciencia relacionada con los derechos constitucionales y el buen vivir del ser los ciudadanos ecuatorianos; que se desprenden de la voluntad del pueblo, con el propósito de conseguir una convivencia dentro de la cultura de paz entre ciudadanos; que contribuyen al mantenimiento del orden social.

Se debe puntualizar que ninguna relación existente debe transgredir la ley; y es importante que la norma jurídica desarrollada para garantizar el buen vivir; sea cumplida y no se justifique el desconocimiento de la normativa para incurrir en la vulneración de derechos de las personas, incluyendo a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

El derecho constitucional también establece derechos y garantías a las personas que, por situaciones de origen estructural, visión cultural han sido socialmente vulneradas sus derechos, como el caso de las personas con discapacidad; que hoy en día gracias a las normativas, y las resoluciones tiene un impacto jurídico las otras ramas del derecho para su orientación y regulación.

Se considera lo expuesto, y el objetivo N.16 de Desarrollo Sostenible y la sentencia estudiada se puede señalar que dicho objetivo converge en tópicos necesarios para alcanzar a "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en este sentido la presente sentencia de la Corte Constitucional del Estado resuelve, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE y declara vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano

- actual SENESCYT, incluso dicta medidas de reparación; de satisfacción y no repetición. Con esta decisión se pretende que la institucionalidad ante todo evite vulnerar los derechos de los grupos prioritarios y se avance en procesos de justicia efectiva; que apoyados con y medidas de reparación las instituciones puedan fortalecerse, ser sólidas y cumplir con su cometido.

Esta misma resolución al vincularse con el ODS 4, que indica: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; pues se desprende que este derecho en las primeras instancias se conculcó y en la instancia Constitucional garantiza el derecho a la educación de una niña, que tiene discapacidad con el reconocimiento de que existen acciones afirmativas que contribuyen a sumar equidades para lograr la igualdad como ciudadana y sobre todo cumplir con la oportunidad de aprender con el acceso a la educación.

Si se considera lo expuesto, y el objetivo N.16 de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada, se relacionan ya que dicho objetivo puesto que refiere “paz, justicia e instituciones sólidas”, en este sentido la presente sentencia fue resuelta en la Corte Constitucional del Estado resuelve , aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Hernández León en representación de los derechos de la niña M. y declara vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT, incluso dicta medidas de reparación; de satisfacción y no repetición. Con esta decisión se pretende que la institucionalidad ante todo evite vulnerar los derechos de los grupos prioritarios y se avance en s proceso de justicia y en base a las medidas de reparación las instituciones puedan fortalecerse y ser sólidas.

Es importante resaltar que cada medida y/o resolución que se emita siempre será la expectativa que los ciudadanos tienen en relación a la Justicia, sin ningún tipo de discriminación, con preceptos del trato igualitario y las garantías Constitucionales con el fin de hacer cumplir los derechos de todas le personas incluidas las personas con discapacidad.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho Constitucional en el contexto de la covid19

El **covid19** marcó a la sociedad con zozobra, pérdidas, asilamiento, pánico en fin sentimientos que no fueron procesados de forma inmediata, lo único que se pensaba era salvaguardar la vida de las personas, desde diferentes instancias a nivel mundial las alertas paralizaron a la humanidad en todos los rincones; a nivel país, Ecuador, en las instancias gubernamentales, desde cada una de las carteras de estado, se planteaba la necesidad imperante de superar el miedo, adoptando diferentes medidas que promovían la salud, convirtiéndose en esta alternativa la única esperanza de cada ciudadano, que en medio de la incertidumbre se aferró a la vida.

Para el Derecho Constitucional el Covid19 tuvo afectaciones en las relaciones humanas , pues las emergencias suscitadas como contagios, muertes, crisis sanitaria, etc., rebasaron los límites de la capacidad operativa de las instituciones estatales, dejando evidenciar la débil planificación de los organismos estatales para dar respuesta a las emergencias sanitarias, dejando entrever además, que no existió un plan preventivo y de actuación en torno a la seguridad del

paciente, pues no existía todo lo necesario para responder ante la demanda de los ciudadanos que clamaban por sus derechos; esta crisis dejó entredicho que el ejercicio de derechos de los ciudadanos pese a estar contemplados en la Constitución, son aún vulnerados; para el Estado fue un reto el garantizarlos, porque la confluencia de las demanda de los mismos empezó a caotizar a los estamentos; por ejemplo, el derecho a la vida, la salud, el acceso a la información; derecho a la educación, al trabajo, en fin; incluso las instituciones de justicia tuvieron que replantear su accionar; es decir el país en su contexto sufrió alteraciones a su “normalidad”. Cuando hablamos de Derecho Constitucional, estamos frente al planteamiento de objetivos cuya finalidad es analizar las leyes que regulan la vida de un Estado y su institucionalidad, generando estrategias para proteger los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido se pudo evidenciar que la presencia del Covid19, sacudió todas las estructuras del Estado, los mecanismo y garantías de protección de los derechos dejaron entrever que han sido insuficientes, los poderes del Estado también entraron en controversias, y para funcionar ante la inmediatez se implementaron los decretos presidenciales, por ejemplo el decreto 1017, firmado por el ex presidente Lic. Lenin Moreno que resolvió “ **declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio**”; **así mismo está 1052 que renueva el estado de excepción...**”, **en fin todas las actuaciones implicaron en ciertas esferas responsabilidades, omisiones y acciones.**

En el ámbito del Derecho Constitucional el Estado y su institucionalidad en la actualidad tiene un reto, por ejemplo la virtualidad, que llegó y su permanencia es evidente; si nos remitimos en el tema de la educación los mecanismos para la garantía de este derecho se deben implementar estrategias tendientes a mejorar y proveer de la tecnología, adiestramiento a los docentes en el manejo de la tecnología y las TICs, implementación de sistemas informáticos capaces de

activarse en situaciones emergentes; otro ejemplo es el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos y quienes imparten justicia hoy en día deben adiestrarse en el manejo de las TICs, se hace necesario la modernización de plataformas judiciales para que los ciudadanos en momentos de emergencia puedan acceder también a procesos de justicia garantizados y efectivos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

Basados en los derechos humanos que nos asisten, inherentes y universales a nuestra naturaleza; el Estado Ecuatoriano, desarrolla planes que promueven oportunidades a sus ciudadanos, es así que, desde la perspectiva de Gobierno, se plantean políticas públicas para fortalecer y apoyar al cumplimiento del desarrollo basados en los tratados, convenios y derechos internacionales.

Desde este planteamiento internacional, se plantea El Plan de Gobierno (2021), en el que se destaca **la importancia de la planificación en la prosperidad de la nación, basados en los siguientes aspectos centrales:**

El progreso de la nación desde el privilegio de la libertad, creación de empleos y oportunidades.

La garantía de los derechos humanos.

Fortalecimiento de la democracia, centrada en erradicar el abuso de poder del Estado o gobernantes de turno.

El reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y cultural.

Para dar cumplimiento a esta premisa dentro del plan de gobierno, se desarrolla el plan de desarrollo de oportunidades 2021-2025 del Ecuador, que permite la consecución de los objetivos de desarrollo propuestos por las Naciones Unidas, considerando la importancia de plantear metas alineadas a cada uno de los objetivos, políticas y metas con la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, comprometiéndose a trabajar en la consecución de los mismos, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371, en el que se declara que “política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al

cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y el desarrollo nacional”.

Es en esta premisa, que se promueve la consecución del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 incorpora una visión de largo plazo, que llama a un proceso de reflexión gubernamental pensando en una planificación con expectativas en el futuro del Ecuador en el 2030, para ello se ejecutan programas y políticas públicas enfocadas a un país equitativo, en condiciones de igualdad y considerando la protección ambiental.

Centrados en la importancia de los ODS, en la presente investigación, nos concretaremos en el análisis del plan nacional de oportunidades en consecución al ODS 16, que se destaca en la presente, es así que el Plan de Gobierno (2021-2025), destaca la importancia de planteamientos de ejes, objetivos y políticas para crear oportunidades alineadas con el ODS 16 propuesto por las Naciones Unidas, se plantea:

Eje Social: en base a los principios de libertad, democracia, estado de derecho, igualdad de oportunidades, solidaridad, sustentabilidad y prosperidad, el Gobierno en su agenda Plan de Gobierno 2021-2025 destaca la importancia de la erradicación de la pobreza, la inclusión social e igualdad en la diversidad, en concordancia al ODS 16, para ello se analizan los siguientes objetivos que permiten la consecución de lo propuesto:

Objetivo 7: Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles. Para ello se plantean políticas que:

7.1 Garantizar el acceso universal, inclusivo y de calidad a la educación.

7.3 Erradicar toda forma de discriminación, negligencia y violencia en todos los niveles del ámbito educativo.

Desde estas políticas se plantean las siguientes metas en concordancia:

7.1.3 Incrementar la tasa bruta de matrícula de Educación General Básica de 93.00% a 97.53%

Eje Institucional: basados en la necesidad de una nación que genere confianza para vivir con paz, en base a las leyes y normas que amparan los derechos humanos, para toda la sociedad sin privilegios, es importante la consideración de este eje en la generación de políticas de gobierno que garanticen la independencia judicial, seguridad jurídica, conectividad, Gobierno Digital, integridad pública, lucha

contra la corrupción, política internacional, migración, etc; desde esta perspectiva, se plantea la concordancia de la planificación de oportunidades en el Plan de Gobierno 2021-2025, de acuerdo a lo establecido por los ODS, en este eje podremos afianzar el ODS 16, que es objetivo de análisis en la presente investigación, mismo que se consolida desde los siguientes postulados:

Objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control con independencia y autonomía, considerando las siguientes políticas de Estado:

14.1 Garantizar a los ciudadanos el derecho pleno a la justicia sin impunidad con un sistema de administración de justicia independiente, eficiente y transparente.

Considerando que con el cumplimiento de esta política se logrará en concordancia al ODS 16, la siguiente meta:

14.1.1 Aumentar la tasa de resolución de 0.84 a 1.06

14.3.2 Aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6.10 a 8.00

El ODS 16, destaca la importancia de un estado de paz, justicia e instituciones estables, por lo que la ejecución de las políticas públicas del estado ecuatoriano debe estar alineadas en la erradicación de la pobreza, corrupción y transparencia del Estado. Este debe ser el compromiso del Ecuador en el marco del desarrollo sostenible, por lo que la legislación y su aplicación deben estar enfocadas en su cumplimiento.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En el proceso de estudio como estudiante de la carrera de derecho tengo la oportunidad de realizar un análisis de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 cuyo Juez ponente es el Magistrado Agustín Grijalva Jiménez es la Revisión de garantías (JP), se trata de Acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad, primero creo que en las instancias anteriores no privilegiaron el derecho de la niña, más bien actuaron conforme un estamento gubernamental que se amparó en directrices que no están por sobre la ley.

Pues en primera instancia la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Johnny Henry Hernández León, padre y representante legal de una niña con discapacidad, el magistrado de la Corte Constitucional después del análisis de rigor acepta a trámite luego de haber realizado un análisis apegado a la norma y evidencia que las actuaciones anteriores contravinieron los principios establecido en la Constitución, Código de la niñez y Adolescencia; por ello rescata el principio de interés del niño; la atención prioritaria, el derecho a la educación y luego también resalta el derecho a la igualdad formal, material, la no discriminación por su condición, la seguridad jurídica, y que apoyado de jurisprudencia anterior admite a trámite; creo que en este análisis faltó en trato especial que debió generarse por ser parte del grupo de atención prioritaria y que por tener discapacidad, la niña en este tiene doble vulnerabilidad.

El derecho **constitucional a la educación**, el interés superior del niño, a la atención prioritaria, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica, resuelve aceptar parcialmente la acción de protección y procede a emitir jurisprudencia vinculante respecto a la obligación que tiene el Estado de promover un sistema de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades como una medida afirmativa para materializar el derecho a la educación.

La Corte Constitucional, representada por el magistrado fundamenta su accionar en la Constitución el artículo 436 numeral 6 y procede a diligenciar de forma correcta dejando sin efecto la sentencia de segunda instancia de la acción de **protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, proceso que correcto dada la competencia del magistrado.

La acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE, es aceptada de forma parcial y en lo principal se declara la vulneración de los derechos

constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT y además dicta medidas de reparación, de satisfacción y no reparación, en este sentido es importante resaltar que dentro de lo que establece la norma constitucional, pues los razonamientos después del análisis de pruebas condujo al reconocimiento de que el Estado a través de las Instituciones que lo representa son los que han vulnerado el derecho de la niña.

Que en la sentencia no se hace referencia a los ODS, sin embargo, de forma implícita se deja entrever que la institucionalidad como aparato estatal debe profundizar en el cumplimiento y ejecución de las políticas públicas, además que debe hacer la introspección del fin para el cual fueron creadas debiendo tener presente las metas que se fijan a nivel país.

Se evidencia que la normas, convenciones invocadas a la hora de emitir la resolución permite visualizar que el análisis no solo se centró en el derecho a la educación, sino que en todo el contexto jurídico se ubica a niña, su condición, se evita la discriminación, se deja sentado un precedente para futuros casos, y para que en las instancias anteriores puedan resolver, evitando vulnerar derechos y hacer efectivos los derechos de forma oportuna.

Como medida de reparación.

Al aceptar parcialmente la acción de protección dispone medidas de reparación:

a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con lo que implica un proceso que esté al servicio de quienes son los beneficiarios finales; dispone los términos y condiciones para que no sean de forma discrecional; se publicaran las bases de postulación del nuevo

programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información para que sea conocido; que dé la oportunidad de participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT., dando la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y el interés superior del niño. En caso de que la niña Monserrath de forma subsidiaria la niña consiga la beca en la institución que decida estudiar.

Como medidas de satisfacción y no repetición:

Los implicados deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Así como una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

En este sentido la sentencia repara el derecho, garantiza la oportunidad de optar por la beca como acción afirmativa para garantizar los derechos a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica.

Conclusiones

La formación que se recibe en la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, y la malla curricular establecida para la carrera de Derecho es adecuada en el establecimiento de conocimientos, mismos que se refuerzan con la tecnología que se está implementado con algunas herramientas metodológicas; considerando que en la práctica es importante la simulación de las realidades para poder incrementar conocimientos a la hora del ejercicio profesional.

Luego de haber concluido este trabajo, y estudiar de forma crítica el accionar de los Órganos de Justicia en nuestro país en relación con sentencia que tutelan los derechos de una niña con discapacidad; se puede inferir que los administradores de justicia en el presente caso a nombre del Estado, aun no integran los ODS y se convierte en uno de las inobservancias que no permitió se le garantice el derecho a la educación considerando las acciones afirmativas.

Es importante enfatizar que, en el TIC, se realizó la revisión literaria de categorías, leyes y acciones afirmativas que permitieron ampliar el aspecto cognoscitivo a fin de poder comprender los diferentes puntos de vista de los administradores de justicia a la hora de resolver en las dos instancias.

El TIC, permitió también ampliar las perspectivas y fortalecer los conocimientos relacionados con el código de la Niñez y Adolescencia y el procedimiento seguido hasta llegar a la revisión de una resolución de Acción de Protección en el caso de la niña con discapacidad.

Se puede abstraer que, en el ejercicio profesional del derecho, y en el caso de la sentencia de estudio vemos que el abogado de la niña no desmayó el requerimiento de aquella acción afirmativa que garantiza el derecho a la educación inclusiva, y que en este contexto su fin último fue llegar hasta las últimas instancias; puesto que en la primera instancia se priorizó los argumentos institucionales al derecho de la persona.

Resultó motivante el desarrollo del TIC, porque se contó con la orientación, apreciaciones del director en todo el proceso; convirtiéndose en la oportunidad de mejorar e

incrementar, replantear las diferentes consideraciones a fin de llegar a un aprendizaje reflexivo. Crítico y sobre todo jurídico.

Recomendaciones

Se analice la pertinencia en cuanto se puede implementar con las herramientas metodológicas y tecnológicas la simulación de las realidades para analizar las sentencias relacionadas con el ODS 16, con la finalidad de fortalecer la práctica y sobre todo la formación profesional.

Es importante que se considere o se integre desde los administradores de justicia la implementación de las resoluciones de los ODS, de tal forma que se pueda conjugar la ley, los objetivos de desarrollo, los sujetos del derecho y las acciones afirmativas, promoviendo una resolución integral.

Es trascendental enfatizar que, en el TIC, se siga manteniendo la revisión literaria de categorías, leyes y acciones afirmativas y otros cuerpos legales, que permitan ampliar el conocimiento, comprender los diferentes puntos de vista de los administradores de justicia a la hora de resolver en las instancias judiciales.

Se considera de mucha valía que el TIC, en el entorno de la investigación debe permitir profundizar y fortalecer los conocimientos desde el punto de vista de la legislación y el orden jurídico ecuatoriano vigente, de forma transversal en las diferentes instancias del proceso.

Se recomienda, además, que los profesionales en la materia del derecho se empoderen y puedan patrocinar las causas hasta llegar a una resolución, e incluso considerar poder recurrir a instancias superiores pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que asisten a las personas indistintamente de la situación o causal en la que se encuentren.

Finalmente se debe procurar el fortalecimiento del conocimiento y aprendizaje con el desarrollo del TIC, considerando que la orientación desde las apreciaciones docentes permite mejorar, incrementar y replantear el aprendizaje reflexivo, crítico y sobre todo jurídico.

Referencias

- Acale, M. (2020). *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas: Especial referencia a los delitos de agresión y abusos sexuales*. Editorial Reus.
- Afanador, M. I. (2002). *El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis*. Convergencia Revista de Ciencias Sociales, 9 (30), [Fecha de consulta 30 de junio de 2020]. ISSN: 1405-1435. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105/10503008>
- Becerra, G. A. y Rolander, G. Y. (2006). *El derecho a la no discriminación: Una perspectiva internacional*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- CEPAL (2018a): “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/4/S1800429_es.pdf.
- De Desarrollo Sostenible, O. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. Obtenido de: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals>. Html
- Flores-Vivar, J. M., & García-Peñalvo, F. J. (2023). Reflexiones sobre la ética, potencialidades y retos de la Inteligencia Artificial en el marco de la Educación de Calidad (ODS4). *Comunicar: Revista científica de comunicacion y educacion*, 31(74), 37-47.
- Gil, C. G. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 140(1), 107-118.
- Manual de acceso a la justicia y debido proceso para mujeres e indígenas en México. (2012). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Logroño, M., Borja, G., & Aguirre, C. A. (2021). Los ODS 4 y 5 en la actuación docente en la Universidad Central del Ecuador. Santiago, (155), 151-167.
- Lalama, R. A., & Lalama, A. B. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad. *Revista de ciencias sociales*, 25(1), 12-24.

Mac Gregor, F. (2014). La organización de Naciones Unidas: seguridad y desarrollo.

Apuntes: Revista de Ciencias Sociales, (37), 135-142.

Plan Nacional 2021-2025, Secretaria de Planificación, recuperado de:

<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de->

[Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf)

Sostenible, D. (1986). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Food and Agriculture*

Organization: Rome, Italy.

Villanueva Ulfgard, R. (2019): “La implementación del ODS 16 y los compromisos de la

cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las

instituciones en América Latina?”, Documentos de Trabajo nº 20 (2ª época), Madrid,

Fundación Carolina.

— (2018b): “Nuevos desafíos y paradigmas: perspectivas sobre la cooperación internacional

para el desarrollo en transición”. Disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44121/1/S1800936_es.pdf.

— (2019a): “ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en América Latina

y el Caribe”. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/19-](https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/19-00468_flyer_hlpf_web_0.pdf)

[00468_flyer_hlpf_web_0.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/19-00468_flyer_hlpf_web_0.pdf).

— (2019b): “Informe de avance cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe” (abril).

Disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44551/7/S1900433_es.pdf.